

## INFORME JUSTIFICADO 01099/INFOEM/IP/RR/2018

Toluca de Lerdo, México; 25 de abril de 2018.

**MTRO. JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**  
**COMISIONADO PONENTE**  
**P R E S E N T E**

Lilibeth Álvarez Rodríguez, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno" el 4 de mayo de 2016, en lo sucesivo la Ley de Transparencia del Estado, se presenta en tiempo y forma el presente Informe Justificado del recurso de revisión **01099/INFOEM/IP/RR/2018**, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **00394/IEEM/IP/2018**.

### GLOSARIO

**Código Electoral.** Código Electoral del Estado de México y Municipios.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**INFOEM.** Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

**SAIMEX.** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

## ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, la ahora recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual requirió la entrega vía el SAIMEX de la siguiente información:

*"A fin de actualizar la información, solicito la trayectoria en el servicio de la C. [REDACTED] al desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión"*  
(Sic)

2. La solicitud de referencia, fue atendida el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, en el siguiente sentido:

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**  
[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
P 204.pdf

IMPRIMIR EL ARCHIVO  
Verificado por SAIMEX

  
Unidad de Transparencia

Instituto Electoral del Estado de México

Metepec, México a 19 de Abril de 2018

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00394/IEEM/IP/2018

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a la solicitud identificada con el número de folio 00394/IEEM/IP/2018, a través de la cual se requiere: "A fin de actualizar la información, solicito la trayectoria en el servicio de la C. [REDACTED] al desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión" (sic) Se hace de su conocimiento que en los archivos del Departamento de Personal de la Dirección de Administración no obra registro alguno de la C. Martha Esperanza Varas Martínez ni tampoco expediente que contenga su trayectoria.

ATENTAMENTE

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ  
**Responsable de la Unidad de Transparencia**  
Instituto Electoral del Estado de México

3. El veinte de abril de dos mil dieciocho, dentro del plazo previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia del Estado, la particular interpuso recurso de revisión, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, en los términos siguientes:

Acto impugnado:

*"La respuesta incompleta del sujeto obligado" (Sic)*

Razones o motivos de la inconformidad:

*"No adjunta archivo alguno del servidor publico habilitado"*

## Fundamentación

### 1. Constitución Local

En el artículo 5, fracciones I y II de la Constitución Local, dispone, respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Aunado a lo anterior, su correlativo 11, párrafo primero, refiere que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo

Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores. Igualmente, en su párrafo segundo señala que el Instituto Electoral del Estado de México será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; Asimismo, en su décimo tercer párrafo señala que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el Instituto Nacional Electoral.

## 2. La Ley de Transparencia del Estado

El artículo 12 establece que quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

El respectivo artículo 165 de la misma ley, estipula que los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

Ahora bien, el artículo 175 establece que la información que en términos de Ley deban publicar de manera obligatoria los sujetos obligados, o deba ser generada de manera electrónica, según lo dispongan las disposiciones legales o administrativas, no podrá tener ningún costo, incluyendo aquella que se hubiera digitalizado

previamente por cualquier motivo, en aquellos casos en que la modalidad de entrega sea por medio de la plataforma o vía electrónica.

En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado. Los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad serán sin costo para los mismos.

### **Justificación y Motivación**

Este sujeto obligado ratifica la respuesta notificada a la solicitud planteada por el ahora recurrente, toda vez que con la misma se atendió a lo dispuesto por los artículos 53, fracciones II, IV, V y VI y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales establecen:

*"Artículo 53.- Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:*

...

*II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;*

...

*IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*

*V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;*

*VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;*

...

*Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella..."*

De manera central, la recurrente se inconforma en el sentido de que, no se adjunta archivo alguno del servidor público habilitado en la respuesta, a lo que este sujeto obligado señala que el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, emitió su respuesta a través del SAIMEX, tal como consta en el expediente electrónico en los siguientes términos:

Metepec, México a 19 de Abril de 2018  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00394/IEEM/IP/2018

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a la solicitud identificada con el número de folio 00394/IEEM/IP/2018, a través de la cual se requiere: "A fin de actualizar la información, solicito la trayectoria en el servicio de la C. [REDACTED] al desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión" (sic) Se hace de su conocimiento que en los archivos del Departamento de Personal de la Dirección de Administración no obra registro alguno de la C. Martha Esperanza Varas Martínez ni tampoco expediente que contenga su trayectoria.

No obstante lo anterior, la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento el recurso de revisión al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, a efecto de que rindiera su informe, el cual contesta en fecha veinticuatro de abril del presente, en los siguientes términos:

Dirección de Administración

Toluca de Lerdo, México; 24 de abril de 2018.

IEEM/DA/2113/2018

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

En respuesta al oficio IEEM/DA/122/2018, a través del cual solicita se remita la justificación respecto de la respuesta emitida por esta Dirección a la solicitud de información 00394/IEEM/IP/2018, presentada el veintitrés de marzo del presente año, mediante el cual se requirió "A fin de actualizar la información, solicito la trayectoria del servicio de la C. [REDACTED] al desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión" (sic), a la cual recayó el recurso de revisión 01098/INFEEM/IP/RR/2018, hago de su conocimiento que la razón por la cual se otorgó la respuesta recurrida estriba en que después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos del Departamento de Personal de esta Dirección, no se encontró registro ni expediente alguno de la C. [REDACTED] de modo tal que no fue posible proporcionar la trayectoria del servicio de la persona indicada, al desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE

  
**JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



C.C.D. Lic. Pedro Zambrano Treviño, Secretario Presidente del Consejo General. Para su conocimiento.  
Mtro. Francisco Javier López Cortés, Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento.

JMP/pep/pep

2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"  
Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlalpatitlán, C.P. 50160  
Toluca, Estado de México. Tel. (01722) 2 75 23 00  
01800 712 43 36 www.ieem.org.mx

Por lo anterior, se ratifica la respuesta en los términos del informe rendido por este sujeto obligado.

Es así que, insistiendo respetuosamente C. Comisionado, toda vez que la solicitud de información fue contestada en tiempo y forma; en términos de lo establecido en los artículos 53, fracciones II, IV y VI, 161 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera que los motivos de inconformidad antes señalados resultan infundados, en el entendido de que se dio cumplimiento con los elementos formales y materiales que establece la ley de la materia.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

**Primero.** - Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso rindiendo el informe justificado en el recurso anotado al rubro del presente escrito.

**Segundo.** - Tener por hechas las manifestaciones antes vertidas y en su momento y previos los trámites de ley se confirme la respuesta en el presente recurso.

ATENTAMENTE



LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA